



NOT. MARTHA OBANDO G.



## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"AGRO-EXPORT YUPANQUI"

BLACK PEPPER YBP S.A."

ENTRE

PAOLA CAROLINA YUPANQUI HUERTO

Y

PIERINA ALICIA YUPANQUI HUERTO

REPRESENTADA POR

ROSA ALICIA HUERTO DE YUPANQUI

CUANTIA: 75.000,00 \$

DI CUATRO COPIAS

2016-23-01-02-P05242

AMP

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .- Ante mí Magister **MARTHA OBANDO G.** Notaria Segunda del Cantón Santón Domingo, **COMPARECE:** La señora **ROSA ALICIA HUERTO DE YUPANQUI** ; casada, portadora de la Cedula De Identidad número **175078234-2**, de nacionalidad Peruana con domicilio en esta ciudad

de Santo Domingo, en calidad de mandataria de la señora **PIERINA ALICIA YUPANQUI HUERTO**, portadora del pasaporte GM461582 conforme poder especial que se adjunta a esta escritura como habilitante, y por otra parte comparece la señora **PAOLA CAROLINA YUPANQUI HUERTO** de Nacionalidad Peruana, de estado civil casada, portadora del pasaporte C162016 con domicilio en la ciudad de Caracas del País de Venezuela y de paso por esta ciudad de Santo Domingo . Las comparecientes son mayores de edad, capaz ante la Ley, a quienes de conocer doy fe en virtud que me presentó sus documentos de identidad y dicen : Que comparece al otorgamiento de la presente escritura, sin coacción, amenaza temor reverencial, ni promesa o seducción; y, en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una más de constitución de **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGRO-EXPORT YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A.** de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de esta escritura, la señora **PAOLA CAROLINA YUPANQUI HUERTO** de Nacionalidad Peruana, de estado civil casada y con domicilio en Caracas, Republica de Venezuela y portadora del pasaporte número **C162016** y la señora **ROSA ALICIA HUERTO de YUPANQUI**, de Nacionalidad Peruana con Residencia en Ecuador, de estado civil casada, portadora de la Cedula de ciudadanía número 175076324-2 domiciliada en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, misma que comparece en calidad de mandataria de



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
Msc. MARTHA OBANDO G.



la señora : **PIERINA ALICIA YUPANQUI HUERTO**, de Nacionalidad Canadiense, de estado civil casada y portadora del pasaporte número **GM461582** , conforme poder que se adjunta como habilitantes. La

comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces de obligarse y contratar, a quienes en adelante se les podrá denominarse simplemente los comparecientes. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE JURAMENTADA:** La

compareciente libre y voluntariamente, declara bajo juramento que por la presente escritura pública, es su voluntad de fundar y constituir, una compañía de sociedad anónima para lo cual unen sus capitales para emprender en

operaciones de actividad lucrativa comercial y repartirse las utilidades, que de la misma resulten. Como en efecto constituyen, LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRO-EXPORT YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A. la misma que se registrá por las leyes

ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRO-EXPORT YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A. CAPITULO PRIMERO:**

**NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.**

**ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ~~AGRO-EXPORT YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A.~~

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la provincia de Manabí, Cantón El Carmen, Ciudad El Carmen, Parroquia Urbana El Carmen; y, por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.



**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal la Producción, Comercialización, Almacenamiento, Exportación, Industrialización, Distribución, Investigación y Desarrollo, Promoción, Capacitación, Reciclaje, e Importación de Productos y Suministros Agrícolas y la administración directa o indirecta de negocios conexos y servicios

complementarios. En desarrollo y para la cabal ejecución de estos objetivos, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos civiles y comerciales permitidos por la ley que tengan relación con el desarrollo de su objeto principal. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de  cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO.-**

**DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de Setenta y Cinco Mil dólares (US\$75.000),  dividido en un mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DÓMINGO  
Msc. MARTHA OBANDO G.



El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEPTIMO.-**

**RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCTAVO. - LIBRO DE**

**ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO. -**

**REFERENCIAS LEGALES. -** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS:**



**ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

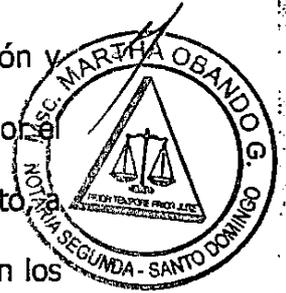
**CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
Msc. MARTHA OBANDO G.



organismo supremo de la compañía. Se rige en su organización, obligación y atribuciones y más aspectos, por las disposiciones legales y en particular por el párrafo siete de la sección sexta de la ley de compañías, inclusive, respecto a la forma y época para convocarlas y tomar decisiones, de conformidad con los artículos doscientos treinta y siete de la ley de compañías. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.



**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. El presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticuatro por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado

necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital SI no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General, A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los accionistas con mayor participación accionaria; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, le corresponde ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieran atribuidas a ningún otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo atribuciones de la junta general interpretar en forma obligatoria para los



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
Msc. MARTHA OBANDO G.



accionistas cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con las resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, siendo de su competencia lo siguiente: Sesionar ordinariamente cada año. Y, extraordinariamente, cuando fuere convocado; Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente: Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: Conocer y resolver todos los Informes que presenten el Presidente, el Gerente General, y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario: Conocer y resolver anualmente los presupuestos económicos presentados por el presidente y el Gerente General, en el mes de enero de cada año: Conocer y resolver la contratación de los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Conocer y Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Resolver acerca de la disolución y



liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere de la autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos: Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VIGESIMO.- ACTAS.-** De cada cesión de la junta general de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de cuatro años.



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
Msc. MARTHA OBANDO G.



Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista.

El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía:

Subrogar al Gerente General, con las atribuciones de este, en caso de falta ausencia temporal; Convocar y presidir las sesiones de Junta general: Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la compañía; Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-DEL GERENTE GENERAL** - El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de cuatro años.

Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista.

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual;

Cumplir y hacer cumplir los deberes, responsabilidades y disposiciones que establecen la ley, los estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que



señale la junta general de accionistas; Elaborar conjuntamente con el presidente el proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado por la junta general de accionistas de la compañía; Conducir y dirigir económica, financiera y administrativa de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha planes para el desarrollo y cumplir las actividades de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores y fijar sus remuneraciones: Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.

**CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO**

**VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
Msc. MARTHA OBANDO G.



ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN**

**Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de la ley de compañías, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- AUDITORIA.-** Sin

perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

**ARTICULO TRIGESIMO.- AUDITORIA EXTERNA.-**En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA."**

**DECLARACIONES. -** Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personería jurídica y que el capital social de constitución de la compañía anónima denominada AGRO-EXPORT

YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A. será suscrito y pagado de la siguiente forma.

**CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	PASAPORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
PIERINA ALICIA YUPANQUI HUERTO	GM461582	37.500,00	37.500,00
PAOLA CAROLINA YUPANQUI HUERTO	C162016	37.500,00	37.500,00
TOTAL		75.000,00	75.000,00

Los accionistas fundadores de la compañía declaran y acuerdan por unanimidad, nombrar gerente general de la compañía señora PAOLA CAROLINA YUPANQUI HUERTO y como Presidente de la compañía señora ROSA ALICIA HUERTO DE YUPANQUI para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro Mercantil: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores facultan al Señor Carlos Gallardo Silva, para que efectúe todos los tramites de estilo necesarios para la plena validez de este instrumento.- Usted señora Notaria se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Jessica Ordoñez Parraga , afiliada al



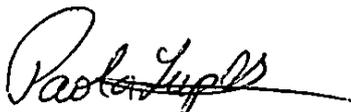
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
Msc. MARTHA OBANDO G.



foro de Abogados del Consejo de la Judicatura , bajo el número de matrícula 23-2014-15 .- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



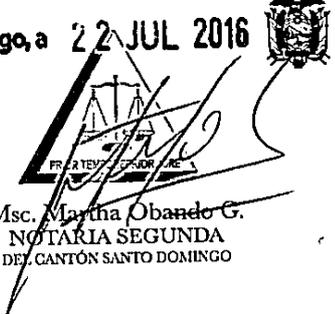
  
ROSA ALICIA HUERTO DE YUPANQUI  
COMPARECIENTE  
CEDULA C. No. 175078234-2

  
YUPANQUI HUERTO PAOLA CAROLINA  
COMPARECIENTE  
PASAPORTE. No. C162016

  
Msc. MARTHA OBANDO G.  
NOTARIA SEGUNDA

...escritura se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **SEGUNDA** copia que la sello.  
...signo y firmo.

Sto Domingo, a 22 JUL 2016

  
Msc. Martha Obando G.  
NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/07/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7738299  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** GM461582 YUPANQUI HUERTO PIERINA ALICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGRO - EXPORT YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0128.02	CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA, MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, HINOJO, PIMIENTA, CANELA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0130.00	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS (EXCEPTO VIVEROS FORESTALES), CULTIVO DE PLANTAS PARA: EL TRASPLANTE INCLUIDO CÉSPED PARA TRASPLANTE, PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, PLANTAS VIVAS PARA UTILIZAR SUS BULBOS, TUBÉRCULOS Y RAÍCES; ESQUEJES E INJERTOS; ESTACAS; ESPORAS DE HONGOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.03	SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.04	MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0163.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENGERADO DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICÓ PARA LOS FINES PERTINENTES.

19/07/2016 5.21 PM

1 *Katherine Merino Espinoza*

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL**

**ESPACIO EN BLANCO**



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MONTREAL

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 30 / 2016

Tomo . Página 30



En la ciudad de MONTREAL, CANADA, el 12 de abril de 2016, ante mí, MARCEL GROSS POZO, **SEGUNDO SECRETARIO** en esta ciudad, comparece(n) **PIERINA ALICIA YUPANQUI HUERTO**, de nacionalidad **CANADIENSE**, de estado civil **casada**, Pasaporte ordinario número **GM461582**, con domicilio en **Montreal, CANADA**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ROSA ALICIA HUERTO REBAZA**, de nacionalidad **PERUANA**, con estado civil **Casada** y **Cédula de ciudadanía número 1750782342**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Para que a mi nombre y en mi representación, realice las gestiones pertinentes conforme a las normas legales y en mi nombre y representación como socia con un Cincuenta Por ciento (50%) de participación, constituya una Sociedad Anónima (S.A.) en la República de Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se podrá denominar **AGROINDUSTRIAS YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A.**, o **AGRO-EXPORTADORA YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A.**, o bajo cualquier otra denominación que acuerde el constituyente, cuyo capital autorizado será de hasta Setenta y Cinco Mil (\$75.000) Dólares de los Estados Unidos de Norte América., así como para que suscriba todos los documentos necesarios ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, y demás instituciones necesarias para constituir la compañía. Para lo cual con este propósito podrá presentar cualquier tipo de solicitudes, petitorios y escritos que estime convenientes o necesarios." - Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**PIERINA ALICIA YUPANQUI HUERTO**  
Pasaporte ordinario número **GM461582**  
DNI PERUANO **40478892-8**

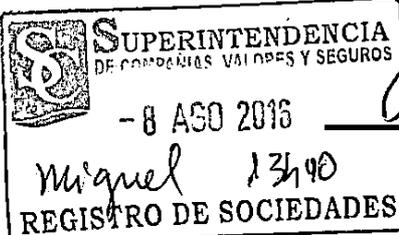
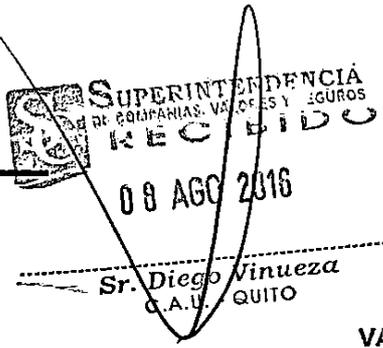
  
**MARCEL GROSS POZO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) de la OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MONTREAL .- Dado y sellado, el 12 de abril de 2016

**MARCEL GROSS POZO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00



*Enon.*

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		<b>AGRO - EXPORT YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> <i>Ecuatoriana</i>	
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<b>YBP S.A.</b>	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> MANABI	<b>CANTÓN:</b> EL CARMEN	<b>CIUDAD:</b> EL CARMEN	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> MANABI	<b>CANTÓN:</b> EL CARMEN	<b>CIUDAD:</b> EL CARMEN	
<b>PARROQUIA:</b> EL CARMEN	<b>BARRIO:</b> PARQUE CENTRAL	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> ELOY ALFARO	<b>NÚMERO:</b> SN	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> CARLOS ALBERTO ARAY	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 092374313	<b>TELÉFONO 2:</b> 0994006273	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> YupanquiBlackPepper@gmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0994006273	<b>FAX:</b> 		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Frente Parque Central Junto al Cuerpo de Bomberos			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> PAOLA CAROLINA YUPANQUI HUERTO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> PASAPORTE C162016			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
<i>Miguel 13140</i> <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> <i>Paola Yupanqui Huerto</i>	
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		<b>Sr. Diego Vinuesa</b> C.A.U. QUITO	
<b>VA-01.2.1.4-F1</b>			



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen**

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio: 2016 2309

**EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):**

1.- Con fecha Veintiséis de Julio de Dos Mil Dieciséis queda inscrita una copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AGRO-EXPORT YUPANQUI BLACK PEPPER YBP S.A. en el Registro de MERCANTIL con el número de inscripción 33, protocolizada en la: ([NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO el veintidós de julio del dos mil dieciséis], celebrada entre: [YUPANQUI HUERTO PAOLA CAROLINA en calidad de ACCIONISTA FUNDADOR], [YUPANQUI HUERTO PIERINA ALICIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADOR-PODERDANTE], [HUERTO DE YUPANQUI ROSA ALICIA en calidad de APODERADO]).



Rev/marc. *[Signature]*  
Elab/imp. *[Signature]*

*[Signature]*  
Ab. John Carlos Ferrín Ferrín  
Registrador de la Propiedad y Mercantil (E).

Ab. John C. Ferrín F.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E.)

EL CARMEN - MANABÍ